

Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**UNIDAD ADMINISTRATIVA: \_NEGOCIADO DE PERSONAL  
FUNCIONARIO

EXPEDIENTE N°: 2024/140

**CERTIFICADO****DON JESÚS GARAY GARRUCHO, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**C E R T I F I C O:** Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10/10/2024, adoptó acuerdo que, transcrito literalmente dice:

**ASUNTO: DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ESENCIALES DEL PUESTO DEL ÓRGANO DIRECTIVO "TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL SECRETARIO DE LA MISMA".**

Previa declaración de urgencia, adoptada por la unanimidad de los señores asistentes, se dio lectura a la propuesta que transcrita dice:

" Capítulo II del Título III del ROGAM regula el régimen jurídico de los órganos Directivos municipales y, en concreto el artículo 32.3 ROGAM establece: *"La determinación de las características y elementos esenciales de los puestos de Órganos Directivos, así como las condiciones de empleo del personal Directivo se fijarán por Acuerdo de Junta de Gobierno Local y no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva."*

Del mismo modo, el citado artículo 32, en su punto 4 establece el régimen retributivo de los Órganos Directivos municipales, disponiendo *"El nivel del complemento de Destino y la fijación del Específico o, en su caso, los conceptos equivalentes que establezcan la ley, serán determinados por acuerdo de Junta de Gobierno Local"*

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 3 de los corrientes se aprobó la determinación de las características y elementos esenciales de los puestos de los Órganos Directivos, en concreto las obligaciones generales y los derechos de los titulares de todos los Órganos Directivos y la determinación de los elementos esenciales de los Órganos Directivos "Coordinación General del Ayuntamiento", Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico" y "Titular de Asesoría Jurídica"

Finalmente por Decreto del Alcalde n.º 2024/6790 de 08-10-2024 se ha aprobado la creación del puesto del Órgano Directivo "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma", determinando su incardinación en la estructura administrativa municipal, fijando su ámbito competencial y funciones.

Por todo ello, a la vista del informe emitido por la Directora de Gran Ciudad, Función Pública y Organización Municipal de fecha 09-10-2024, **SE PROPONE EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la determinación de las características y elementos esenciales del puesto del Órgano Directivo "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma", que a continuación se detallan:

**OBSERVACIONES:**

Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**UNIDAD ADMINISTRATIVA: \_NEGOCIADO DE PERSONAL  
FUNCIONARIO

EXPEDIENTE N°: 2024/140

**CERTIFICADO**

**Puesto reservado** a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, según establecen los artículos 126.4 LRBRL y 34.1 ROGAM.

**Clasificación:** subescala de secretaría, categoría superior, clase 1.ª, de acuerdo a la Disposición Adicional Cuarta punto 2 b) del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

**Procedimiento de provisión:** Libre Designación, según habilitación de la citada Disposición Adicional Cuarta punto 3 RD 128/2018.

**Retribución:**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del pasado día 3 de los corrientes, en su punto Primero, apartado III se aprobaron los criterios para la determinación de las retribuciones de los titulares de los puestos de los órganos Directivos:

- La retribución de los titulares de los Órganos Directivos se rige por el régimen retributivo establecido en el artículo 32.4 ROGAM. En su aplicación, corresponde a la Junta de Gobierno Local la determinación del nivel del complemento de Destino y la fijación del Específico o, en su caso, los conceptos equivalentes que establezcan la ley, sin estar sujeto a negociación sindical, atendiendo al criterio de la naturaleza de las funciones, la especial responsabilidad y competencia técnica y directiva del Órgano Directivo. Tendrán las actualizaciones anuales que el Ayuntamiento apruebe para toda la plantilla municipal dentro del límite establecido por la ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa reguladora.*
- Percibirán una retribución variable como Complemento de Desempeño sujeto a evaluación con arreglo a criterios de eficacia y eficiencia, grado de interés, iniciativa o esfuerzo y el rendimiento o resultados obtenidos por su gestión en relación con los objetivos que les hayan sido fijados. Su cuantía máxima anual será el mismo importe anual fijado como complemento específico. En ningún caso, la percepción del Complemento de Desempeño generará el derecho adquirido a su mantenimiento, ni a la percepción de cuantía alguna.*
- Para la determinación del nivel de Complemento de Destino se atenderá al grado que implican las funciones asignadas respecto a la especialización, responsabilidad, competencia y mando y complejidad funcional.*
- La determinación del Complemento Específico atenderá, de acuerdo a las funciones asignadas, al nivel de dificultad técnica (a), dedicación (b), incompatibilidad (c), mando (d) responsabilidad (e) y autonomía técnica (f).*

*Cabe señalar que actualmente en este Ayuntamiento existen valorados dos de los Órganos Directivos determinados en el artículo 130 LRBRL y 31 ROGAM: el Secretario General (que pasa a ser del Pleno) y el Interventor General, por lo que debemos partir de la valoración anual del complemento específico que tienen*

**OBSERVACIONES:**



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: \_NEGOCIADO DE PERSONAL  
FUNCIONARIO

EXPEDIENTE N°: 2024/140

### CERTIFICADO

*asignado, sumado a los diversos pluses y complementos adicionales al específico que perciben, lo que asciende a 30.627 euros (cuantía resultante una vez aplicado el incremento del 0,5 adicional de 2023 y el 2% correspondiente al ejercicio 2024).*

*Esta valoración del complemento específico determinada en su momento para los puestos de Secretaría General y de Intervención General resultó el valor más alto de todos los puestos de la administración municipal, por lo que hemos de partir del criterio de base de que ambos se caracterizan por un nivel alto de dificultad técnica (a), de dedicación (b), incompatibilidad (c), mando (d) responsabilidad (e) y autonomía técnica (f), siendo así que la valoración total del complemento específico más los adicionales al específico antes señalados, dividido entre los seis factores supone en 2024 un importe de 5.104 € por factor.*

*No obstante, tal como se ha dicho, el régimen de municipio de Gran Población actual incorpora una serie de Órganos Directivos nuevos y de acuerdo a las funciones asignadas a cada uno resultan entre ellos claras diferencias en algunos de los seis factores antes citados.*

*Es por esto que para efectuar una valoración del complemento específico objetiva y proporcional partiremos de la valoración existente de los dos Órganos Directivos citados, por lo que, de acuerdo a las funciones, se determinan para cada uno de los seis factores considerados cuatro grados, siendo 1 el nivel alto, 1,5 nivel muy alto, 2 nivel máximo y 0,5 nivel medio alto. "*

Las funciones asignadas al Órgano Directivo "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejala Secretario de la misma" se determinan en el artículo 126.4 y DA Octava letra d) LRBRL y 34.2 ROGAM:

- La asistencia al Concejala-Secretario de la Junta de Gobierno Local.
- La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejala Secretario de la Junta de Gobierno Local y al Secretario de Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento.
- Llevará un libro registro de los Decretos y el de las actas de la Junta de Gobierno Local.

OBSERVACIONES:





Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: \_NEGOCIADO DE PERSONAL  
FUNCIONARIO

EXPEDIENTE N°: 2024/140

### CERTIFICADO

- Remitir a los Grupos Políticos el listado mensual de los Decretos y las actas de los acuerdos de Junta de Gobierno Local. Del mismo modo le corresponde remitir a la administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia o, en su caso, extracto, de los Decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno Local.
- La formalización de los contratos en documento administrativo.
- La coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la normativa de transparencia respecto a los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento.
- Las funciones que le asigne el Alcalde y la normativa vigente.

De acuerdo a estas funciones y los factores y criterios de valoración referidos, la determinación del nivel del complemento de Destino y la fijación del Específico, es el siguiente:

#### 1) Nivel complemento de destino

Órgano Directivo cuyas funciones son de apoyo administrativo y de fe pública, por lo que no tienen naturaleza decisoria respecto a la gestión municipal de ningún ámbito competencial, ni en la adopción de acuerdos. Tampoco asume funciones de asesoramiento jurídico, más allá del que corresponde al funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Es por esto que:

Las funciones y responsabilidades asignadas implican un grado de especialización y de cualificación medio-alto.

La aptitud profesional necesaria es acorde a los conocimientos requeridos no tienen una muy alta complejidad, pero si necesitan actualización continua para el buen desarrollo de sus cometidos. Lo que supone un grado medio-alto de especialización.

El nivel de responsabilidad técnica es alto, al ser sus funciones de apoyo administrativo a la Junta de Gobierno Local y al Concejala Secretario de la misma, y también asumir la fe pública. Lo que supone trascendencia y repercusión que puedan tener sus errores para la gestión municipal.

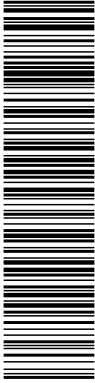
Al ser un Órgano Directivo, asume el grado máximo de competencia respecto al ámbito competencial asignado, pero el grado de mando no es el más alto por la limitación y naturaleza de sus funciones.

Consecuencia de lo expuesto, las funciones asignadas se caracterizan por un grado medio-alto de complejidad funcional, por su nivel medio-alto de especialidad, de dificultad y de esfuerzo mental requerido para el desarrollo de sus funciones.

Todo lo expuesto justifica que el nivel de complemento de destino no sea el máximo, sino el siguiente escalón, es decir el 28.

#### 2) Complemento Específico

OBSERVACIONES:



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: \_NEGOCIADO DE PERSONAL  
FUNCIONARIO

EXPEDIENTE N°: 2024/140

### CERTIFICADO

- a) Las funciones del Órgano Directivo "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejala Secretario de la misma" al ser de apoyo administrativo y de fe pública tienen un grado medio-alto de dificultad técnica, exigiendo las funciones conocimientos específicos que no requieren excesiva experiencia para conseguir el nivel de desempeño de sus funciones y responsabilidades. Este grado de dificultad técnica es inferior al de la mayoría de los Órganos Directivos, por lo que el grado es 0,5.
- b) El nivel de disponibilidad requerido implica una alta dedicación y disponibilidad por la naturaleza directiva de sus funciones y los resultados que se esperan de ellas. La gestión municipal necesita en muchas ocasiones celebrar Junta de Gobiernos Locales extraordinarias y urgentes, por ello se sitúa en el grado alto de disponibilidad. (1).
- c) La Incompatibilidad a la que está sometido es la establecida en el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, y en otras normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación. Y, además le es de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 LRBRL. Este nivel de incompatibilidad es exigido legalmente para todos los Órganos Directivos, por lo tanto el grado es 1.
- d) Respecto al mando o responsabilidad por trabajo de otros es de grado medio-alto, derivado de la naturaleza de sus funciones, apoyo administrativo al funcionamiento de la Junta de Gobierno Local y fe pública, lo que supone, además, una necesidad de poco personal a su cargo, implicando todo ello un grado de mando inferior al del resto de los Órganos Directivos (0,5).
- e) Por lo que respecta a la responsabilidad por su trabajo propio, con las funciones y responsabilidades asignadas se espera de sus cometidos aciertos, logros o resolución de problemas con una alta repercusión para la gestión municipal y la ciudad o la ciudadanía. A sensu contrario, de no conseguirlos, el resultado puede ser perjudicial para los intereses municipales y/o la ciudad. Sus actuaciones erróneas pueden alcanzar una alta gravedad, por la repercusión que pueden tener de toda índole, incluso judicial o de responsabilidad personal, los efectos negativos en la gestión municipal, incluso sobre la imagen del Ayuntamiento ante la ciudadanía. Este alto grado de responsabilidad propia es característica de todos los Órganos Directivos, por la naturaleza de las funciones que se le asignan, por lo que el grado es 1.
- f) Finalmente hay que señalar que las funciones implican una total autonomía técnica y cuyo ejercicio depende básicamente de la impronta, aptitud y cualidades personales. El control de su trabajo es realizado sobre los resultados. Este aspecto es igual para todos los Órganos Directivos, por lo que se sitúa en grado 1.

OBSERVACIONES:



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: \_NEGOCIADO DE PERSONAL  
FUNCIONARIO

EXPEDIENTE N°: 2024/140

### CERTIFICADO

La aplicación de la valoración efectuada, da como resultado un importe anual de complemento específico de 25.520 € para 2024.

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación de la RPT correspondiente a la inclusión del puesto del Órgano Directivo "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejala Secretario de la misma" con los siguientes elementos esenciales:

Denominación: Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal Secretario de la misma.

Adscripción: Grupo A. Subgrupo A1.

Tipo de personal: Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Subescala y categoría: Secretaría, categoría superior, clase 1.<sup>a</sup>

Sistema de provisión: Libre designación.

Complemento de Destino: Nivel: 28.

Complemento Específico: 25.520 €

**TERCERO:** Solicitar al órgano competente de la Junta de Andalucía la clasificación del citado puesto con los datos detallados en el apartado anterior.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su adopción."

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA:

Prestar aprobación a la presente propuesta en todos sus términos.

Y para que así conste y surta sus oportunos efectos en el expediente de su razón, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide el presente de orden del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente

OBSERVACIONES: